

ORDENANZA Nº: 1583/98.-

Ramallo, 21 de julio de 1998

VISTO:

La necesidad de impulsar y fortalecer la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación para todos los ciudadanos a fin de brindar posibilidades de desarrollo personal y social a los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que tal necesidad debe ser asumida por los Municipios dentro de sus posibilidades legales y materiales, ellos como paso estratégico para el crecimiento presente y futuro como comunidad;

Que tal proyecciones de la realidad indican que cada día serán los jóvenes de distintos niveles socio – económicos con dificultades para continuar carreras terciarias o universitarias;

Que es importante la cantidad de estudiantes de Ramallo que se deben trasladar a distritos vecinos para realizar sus estudios, cuando no directamente radicarse en otras ciudades para hacerlo con todos los costos que ello implica;

Que la gran mayoría no puede costearse estos estudios por sí mismo o no encuentran ofertas educativas cercanas acorde a sus vocaciones;

Que es nuestro deber asumir esta realidad y plantearnos la necesidad de gestar ámbitos desde los cuales tratemos de dar respuesta a esta problemática;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el Partido de Ramallo el CONSEJO ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO (C.E.D.E) cuyos objetivos y funcionamiento estarán determinados por lo establecido en esta norma y las que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2º) El CONSEJO ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO estará integrado por representantes de:

- a) Un miembro del D.E.M.
- b) Un miembro por cada uno de los Bloques de este HCD.
- c) Los establecimientos educativos medios y terciarios privados o estatales.
- d) Entidades culturales del Distrito.
- e) Inspecciones de enseñanza.
- f) Consejo Escolar de Ramallo.
- g) Centros de Estudiantes.
- h) Todas personas físicas o jurídicas cuya participación se estime de utilidad para la concreción de los fines del mismo.

ARTÍCULO 3º) El DEM dentro de los quince (15) días de promulgada la presente procederá a convocar la constitución del CONSEJO ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO a todos cuanto se mencionan en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 4º) Serán funciones y objetivos del CONSEJO ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO:

- a) Realizar tareas de investigación sobre las carreras que más demandas tienen en el Distrito acorde con las necesidades de la Región.
- b) Elaborar un mapa regional de carreras ofrecidas en distritos cercanos, como también un banco de datos con las características de las mismas.
- c) Evaluar carreras alternativas para impulsar su implementación en Ramallo.
- d) Realizar todas aquellas gestiones encaminadas a lograr lo establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 5º) Serán obligaciones del C.E.D.E:

- a) Reunirse según un calendario preestablecido por el mismo.
- b) Presentar trimestralmente un informe de lo actuado al HCD y al DEM.

ARTÍCULO 6º) Encomiéndose al DEM realizar todas aquellas gestiones necesarias para concretar acuerdos o celebrar convenios con Universidades Nacionales u otras personas físicas o jurídicas en función de implantar en Ramallo aquellas carreras cuyo desarrollo el C.E.D.E estime útiles para nuestro Distrito.

ARTÍCULO 7º) El DEM garantizará una adecuada difusión pública de la presente.

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 21 DE JULIO DE 1998.-----